



3

1/2

CONGRESO NACIONAL
Cámara de Senadores

Nota n.º 0288/19

Asunción, 28 de octubre de 2019

Señor
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Presidente de la Cámara de Senadores
E. S. D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted y, por su intermedio, a los demás miembros de esta Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Resolución: **“QUE SOLICITA INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA DE LA AERONAVE N857ZY (HELICÓPTERO) Y LOS CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL DE LA MISMA”.**

Atentamente,

1/2

PARAGUAYO CUBAS
AERONAUTADOR NACIONAL



Abg. Erica Noemi Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Mario Villalba
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N.º _____

QUE SOLICITA INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA DE LA AERONAVE N857ZY (HELICÓPTERO) Y LOS CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL DE LA MISMA

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º - Solicitar un informe a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), el cual deberá contener:

1. Si el Registro Aeronáutico Nacional ha inscripto la licencia aeronáutica del helicóptero identificado con la Matrícula N857ZY y, en su caso, si ha procedido a la convalidación a titulares de licencias otorgadas por países extranjeros de dicha aeronave, en atención a que la misma es de procedencia brasilera.
2. Asimismo, se servirá informar si dicha aeronave, además de contar con los certificados de matrícula y aeronavegabilidad vigentes, cuenta con los libros de a bordo que establezcan la reglamentación respectiva y su plan de vuelo dentro del territorio nacional, debiendo acompañar copia del detalle de los informes solicitados.
3. Plan de vuelo presentado en fecha 25 de octubre de 2019. Remitir copia del respectivo plan.
4. Detalle de los trámites legales exigidos para la obtención de permisos provisorios.
5. Procesos de renovación de permisos provisorios. Cantidad de veces que pueden ser solicitados.

Artículo 2.º - Dar un plazo de quince (15) días hábiles para remitir el informe requerido a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la Constitución y la Ley n.º 5453/15 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º - Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

GUAYO CUBAS
SENADOR NACIONAL